

NOTA A DESPACHO. Popayán, 7 de septiembre de 2021.-Pasa a la mesa de la Señor Juez el presente asunto, informando que el demandado por intermedio de apoderado judicial, dentro del término otorgado para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 859

Proceso: *Fijación de Cuota Alimentaria*
Radicación: *19001-31-10-001-2021-00231-00*
Demandante en Representación: *DAMARYS LISSETH CRUZ RUIZ.*
Demandado: *VICTOR ALFONSO VIASUS HERNANDEZ.*

Revisado el presente proceso, se observa que el señor VICTOR ALFONSO VIASUS HERNANDEZ, otorga poder especial al abogado MARIO FERNANDO FORERO ABRIL, quien en la contestación de la misma propone excepciones de mérito. En consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica al citado abogado para que represente al demandado, de conformidad a lo previsto en el Artículo 77 del C.G del Proceso, y se correrá el traslado correspondiente de las excepciones de mérito a la parte demandante.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería jurídica al abogado MARIO FERNANDO FORERO ABRIL, para que represente al demandado señor VICTOR ALFONSO VIASUS HERNANDEZ en los términos del poder a él conferido.

Segundo: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el extremo pasivo de esta acción, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas y si a bien lo tiene pida las pruebas que considere pertinentes. Término que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en lo que fuera

pertinente, para tal fin la remisión del escrito contentivo de excepciones estará a cargo de la secretaria del Despacho.

Tercero: PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e75b51235cbbf97d4f87bcf65873fce5c5b536e69b55133230eb7aba144b2c

Documento generado en 07/09/2021 02:42:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>